TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
SALA CIVIL FAMILIA
ESTADOS ELECTRÓNICOS

Estado No. 087 01-06-2022

Nota : Para ver los autos click sobre la icono pdf

Radicación	Proceso	Demandante	Demandado	Actuación	Fecha Auto	Magistrado
76-111-31-03-002-2021-00046-01	Impugnación de Actas de Asambleas	Yamileth Giraldo	Parcelación Montearroyo	Declarar de oficio la nulidad insaneable de lo actuado, a partir de la sentencia anticipada No. 031 de 05-04-2022, disponer la devolución del expediente al juzgado de origen, se deja sin efecto alguno la actuación surtida en segunda instancia	31-05-2022	Pérez Chicué
76-520-31-10-003-2020-00041-01	Liquidación de Sociedad Patrimonial	Diana Paola Sánchez Cardona	Rusbel Mina González	Confirmar en su integridad el auto apelado, condenar en costas de esta instancia, se fijan como agencias en derecho, la suma de $1.000.000.oo, en firme la presente determinación, devolver al juzgado de origen	31-05-2022	Talero Ortíz
76-520-31-10-001-2020-00057-01	Impugnación de Paternidad	Herney Yara Lozano	Deisy Yolima Bolívar Aramburo	Admitir el recurso de apelación de sentencia propuesto, como quiera el recurso se impetró en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de declarar desierto el recurso, el apelante deberá sustentarlo por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, (artículo 14), negar los elementos demostrativos solicitados por el recurrente	31-05-2022	Talero Ortíz

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
SALA CIVIL FAMILIA
ESTADOS ELECTRÓNICOS

76-109-31-03-002-2013-00096-03	Prescripción Extraordinaria de Dominio	Eliseo Londoño Arango	Juan Carlos Hernández Díaz y Otros	Prorrogar por 6 meses el término para resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el inc. 5° del art. 121 del C.G.P.	31-05-2022	Talero Ortíz
76-834-31-03-002-2020-00128-01	Declaración de Existencia, disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho	Anisley Caicedo Gómez	Olmedo Escobar Cruz	Admitir el recurso de apelación de sentencia propuesto, como quiera el recurso se impetró en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de declarar desierto el recurso, el apelante deberá sustentarlo por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, (artículo 14).	31-05-2022	Borda Caicedo